

## CUADERNO DE DERECHO PUBLICO

**Derecho:** Es el conjunto de normas obligatorias a que están sujetos todos los hombres que viven en sociedad, y a cuya observancia están constreñidos.

El hombre en sociedad nació por necesidad de caza y protección, se van relacionando hasta constituirse una relación social, y así los conflictos entre las personas, y por ende nace el Derecho para regular las relaciones de los hombres en sociedad.

El derecho como ciencia jurídica es uno solo y se divide solo para efectos didácticos.

### **Ramas del derecho.**

El derecho como ciencia jurídica es indivisible, la división que se establece solamente a razones de carácter didáctico, estableciéndose la siguiente división:

1. **Derecho Interno:** Es el conjunto de normas que regulan el ordenamiento jurídico interno de un país el cual se subdivide en 3 ramas importantes a saber:

**Derecho Público**, que es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre el Estado y sus Instituciones y los particulares, cuando éstas se dan en un plano de subordinación, donde el estado actúa bajo su poder de Imperium, dentro del derecho público podemos considerar el

Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Penal, Procesal, Tributario.

**Derecho Intermedio:** Es el conjunto de normas jurídicas que habiendo nacido como derecho privado deja de ser privado ya que tiene características de derecho público, pero no es derecho público, el Estado interviene en defensa del más desprotegido, por ejemplo el derecho de familia, el derecho laboral, el derecho agrario y el derecho bancario.

**Derecho Privado:** Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los particulares, mismas que se dan en un plano de igualdad, por ejemplo el derecho civil, y el derecho comercial o mercantil.

2. ***Derecho Internacional:*** Es el conjunto de normas y principios de derecho que regulan la relación o la interacción entre los Estados o entre ciudadanos de diferentes estados, el cual a su vez se clasifica en dos ramas:

**Derecho Internacional Público** que es la rama del derecho que estudia las relaciones que se dan entre dos o más Estados, y entre éstos con organizaciones con personería jurídica reconocidas internacionalmente.

*(Personalidad es un atributo en el cual uno puede ser persona física o persona jurídica. Persona es todo aquel individuo de la especie humana, sin importar edad, sexo estirpe o condición. Persona físicas: somos cualquiera de nosotros, que podemos ser percibidas por los sentidos y somos reconocidos o identificados por una cédula de identidad y tiene capacidad de actuar, y las personas jurídicas que son morales o ideales, se identifican por una cédula jurídica y tiene capacidad de imputación porque físicamente no existe, entonces habrá de existir un o unos representantes).*

*La personería jurídica deberá ser reconocía internacionalmente, como por ejemplo la Unesco, Organización mundial de la Social, la OIT : Organización*

*Internacional del Trabajo, la ONU, la OEA, la OPEP, si el estado (Costa Rica) firma convenio con estas organizaciones u otros estados, se está en presencia de derecho internacional público. Por ejemplo los convenios de extradición en el cual en este momento no tenemos convenio con Brasil, ni Chile y otros.*

**Derecho Internacional Privado:** Es la rama del derecho que estudia las relaciones entre individuos de diversas nacionalidades, sobre todo en el área comercial, de personas jurídicas domiciliadas en otros estados, por ejemplo un costarricense establece negocios de importación con Estados Unidos, hay que establecer cuál va a ser la compañía aseguradora para el traslado de dicha importación.

## **TEORIAS QUE EXPLICAN LA DISTINCIÓN ENTRE DERECHO PUBLICO Y DERECHO PRIVADO.**

1. **TEORÍA DE LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN JURÍDICA:** Según esta teoría, cuando interviene el estado o alguna de sus instituciones, incluso las descentralizadas estamos en el campo del derecho público, mientras que si los que intervienen son los particulares, estaríamos en el campo del derecho privado. Esta teoría tiene su contra-teoría ya que el Estado no siempre actúa con poder de Imperium, y actúa tanto en el campo del derecho privado como en el campo del derecho público.
2. **TEORIA DE LA NATURALEZA DE LA RELACION JURIDICA** Según esta teoría si la relación es de **subordinación**, en la cual una de las partes (Estado) actúa con potestad de Imperium, estamos en el campo del derecho público; mientras que si la relación es de **coordinación** en la que los particulares actúan en un plano de igualdad, estamos en el campo

del derecho privado, por ejemplo, se necesita ampliar una carretera, se procede entonces con el poder de Imperium expropiando las propiedades por donde deba pasar ésta, (esto previa indemnización). La contra-teoría es que el estado no siempre actúa con poder de Imperium, sino también en plano de igualdad. Tenemos que cuando la naturaleza de la relación jurídica es de subordinación es derecho público, si por el contrario la naturaleza de la relación jurídica es de coordinación es derecho privado porque los particulares están actuando dentro de un principio de igualdad.

3. **TEORIA DE LOS INTERESES EN JUEGO**, según esta teoría si estamos ante un interés prevalente e inminentemente general, estamos en el campo del derecho público, ejemplo asalto en vía pública, al estado le interesa castigar esa conducta; si estamos ante un interés prevalente e inminentemente privado, estamos en el caso del derecho privado, como cuando alquilo una vivienda a alguien y esta no me paga (al estado no le interesa).

**Principios:**

- ***Pacta sun servanda.*** El pacto, convenio, o contrato es ley entre las partes.
- ***Principio de legalidad.*** El estado y sus instituciones están autorizadas a hacer solamente aquello que esté expresamente autorizado por la ley.
- ***Principio de de la autonomía de la voluntad*** Los particulares están autorizados a hacer todo aquello que no esté expresamente prohibido por la ley,

Los dos términos anteriores son entonces contrario sensu.

## **Fuentes del Derecho Internacional**

### **1. Primer Fuente del Derecho Internacional.**

#### **Tratados internacionales:**

Los tratados internacionales son la primer fuente del derecho internacional público y la segunda fuente del derecho interno costarricense, cuando los mismos han sido aprobados y ratificados por la Asamblea Legislativa. (Art. 7 de la Constitución Política).

#### **-Etapas de formación de los tratados internacionales:**

**Negociación:** Le corresponde negociar los tratados internacionales el poder ejecutivo, que mediante decreto ejecutivo otorga poder plenipotenciarios es decir poderes plenos a un individuo para que se presente a negociar un tratado internacional, este decreto ejecutivo debe tener un preámbulo que especifique e introduzca la problemática que se pretende solucionar por medio del tratado que se va a suscribir.

**Firma:** Es la segunda etapa de formación de los tratados y también le corresponde al poder ejecutivo, que también designa a un individuo para que mediante un poder plenipotenciario firme ese tratado internacional. Si fuere el presidente de la República quien negocia y firma estos tratados no necesita ningún poder ya que este es el legítimo representante del Estado costarricense, todos los documentos deben ir firmados por el Presidente y el respectivo ministro del ramo.

**Ratificación:** Le corresponde al poder Legislativo. Los tratados internacionales tienen fuerza superior a la ley si éstos han sido ratificados por votación de las dos terceras partes del total de los diputados.

**-Clasificación de los Tratados Internacionales:**

Dentro de la clasificación tenemos 3 tipos de tratados:

**Acuerdos Unilaterales:** Son aquellos mediante los cuales un Estado que desarrolla una actividad generadora de un riesgo o peligro se compromete con la comunidad internacional a resarcir cualquier daño producto de la actividad de riesgo que desarrolla. Ejemplo es la ciudad de Chernobil en Rusia.

**Tratados Ley o normativos:** Son aquellos tratados en los cuales los Estados tratantes persiguen los mismos fines, ejemplo: la convención de derechos Humanos donde el fin que se busca es la defensa y respeto del hombre y del ser humano.

**Tratado Contrato:** Los estados tratantes persiguen fines distintos o diversos y son más que todo tratados de libre comercio.

**-Formas de extinción de los tratados internacionales.**

**Denuncia:** Se da cuando un estado decide unilateralmente dar por finalizada la ejecución de un contrato o tratado internacional. La Procuraduría General de la República ha considerado que la denuncia debe tener ciertos requisitos formales, y como mínimo debe estar contenido en un decreto ejecutivo, el cual debe ser fundamentado, publicado y firmado.

**Abrogación:** Se da cuando simultáneamente los Estados tratantes deciden dar por aplazada, la aplicación de un Tratado internacional. Los tratados internacionales pueden ser suscritos con reservas, es decir que el Estado que lo suscribe se reserva la aplicación de ciertos artículos, no necesariamente el tratado debe ser ratificado en su totalidad, tal vez porque alguno de los puntos ya están estipulados en su carta fundamental y sería entonces redundar.

**Causas Ajenas a la voluntad de los Estados:** Se da cuando la ejecución del tratado internacional se ve interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los Estados Tratantes. Ejemplo: La guerra.

**Cumplimiento del fin para el cual se suscribió el tratado:** Cuando el fin para el cual se suscribió, ya fue realizado.

## 2. **Segunda Fuente del Derecho Internacional:**

### **Costumbre del Derecho Internacional:**

La cual debe contener 4 elementos a saber:

**Debe ser de aplicación Generalizada:** Significa que la mayor cantidad de Estados la acepten y la apliquen, no necesariamente debe ser aceptada por la totalidad de los Estados, basta con que la mayoría de ellos lo hagan. Existen costumbres de carácter regional por ejemplo el caso de medio oriente, donde existe la costumbre de la poligamia, mientras que los judíos no comparten este tipo de comportamiento.

**Debe ser Necesaria:** Es decir que no exista un Tratado Internacional que establezca esa conducta, pero que su aplicación sea necesaria para regularla. Ejemplo: concepto de mar territorial (que es donde el

Estado ejerce una soberanía plena, ya que en las aguas el Estado tiene no sólo la exclusividad en la explotación de los recursos naturales sino que también tiene la exclusividad en la autorización del ingreso de naves extranjeras al mar territorial, y este mar comprende las 12 millas náuticas a partir de la línea de baja mar y a través de todas sus costas) y mar patrimonial (está constituido por las 200 millas náuticas contadas a partir de la línea de baja mar y a través de todas sus costas, en estas aguas el Estado ejerce una soberanía parcial ya que tiene la exclusividad en la explotación de los recursos marinos -pezca-, y en la explotación del subsuelo -petróleo- sin embargo no puede prohibir el libre tránsito de las 188 millas náuticas del mar patrimonial , donde la soberanía es parcial, mas las 12 millas náuticas donde sí ejerce toda su soberanía.

**Debe ser Duradera:** Es decir que la costumbre debe perdurar en el tiempo por varias décadas, incluso siglos, por ejemplo la costumbre de mar territorial y mar patrimonial, que actualmente forman parte del código de Bustamante, pero anteriormente fueron reconocidas durante mas de 300 años por la costumbre y prácticamente por todos los Estados del planeta.

*“El Código de Bustamante se llama así porque fue presidido por Antonio de Bustamante y Silveín”*

**Debe ser Continua:** O sea constante y no debe suspenderse.

### **3. Tercera fuente del derecho Internacional:**

**Son las resoluciones de la Corte Internacional de Justicia CIJ y del Tribunal Internacional de Arbitraje TIA.**

Los antecedentes son:

La Corte Centroamericana de Justicia, con sede en Cartago que funcionó a inicios del siglo XX, exactamente en 1908, la cual tenía como finalidad resolver conflictos que se presentaban en la región centroamericana, y dicha Corte desaparece por falta de presupuesto, ya que cada Estado debía hacer el pago y manutención de cada país, luego con la Sociedad de Naciones Unidas se empieza a gestar la idea de crear una Corte Internacional de Justicia, la cual se concreta en 1945 con la creación de la Organización de Naciones Unidas ONU, y la creación de la Corte Internacional de Justicia, cuya sede se encuentra en los países bajos exactamente en La Haya , capital Holandesa.

Los requisitos para ser miembro de la Corte Internacional de Justicia:

- Ser elegidos por el Concejo de Seguridad de la ONU.
- Haber tomado parte del Concejo Internacional de Arbitraje.
- Ser especialista en Derecho Internacional.
- Tener los requisitos en sus respectivos países o sea formar parte del mas alto Tribunal o Jerarquía de su país. (Corte Suprema de Justicia), la cual tiene los siguientes requisitos:
  - Ser costarricense por nacimiento o naturalizado (y más de 10 años con el status).
  - Ser mayor de 35 años.
  - Tener más de 10 años de laborar, o 5 años de ejercer puesto judicial.
  - Pertenecer al Estado Seglar.

El nombramiento de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia son por períodos de 9 años, reelectos por períodos iguales, y no pueden existir 2 de un mismo país, para la resolución de los conflictos, no es motivo de recusación el Estado de origen de donde proviene el magistrado aunque el país de donde provenga sea parte en el proceso, ya que como funcionario haya tomado una resolución cuestionada.

(“Recusación”, artículo 49 y 53 del C.P.C, no puede haber recusación porque representan a la comunidad internacional y no al país de donde provienen).

**Competencias de la Corte Internacional de Justicia:**

- Exclusivamente para resolver los conflictos que se presentan entre Estados. El único que puede recurrir ante la Corte en representación del país es el Presidente de la República.
- Interpretar los Tratados Internacionales, sobre derechos humanos que están sometidos a su interpretación.

**Efectos de sus Resoluciones:**

Son de aplicación obligatoria para los Estados, incluso pueden ejecutarse por la fuerza, mediante resolución del Estado mayor del Consejo de Seguridad de la ONU, esto por medio de los llamados “Casco Azules”, el cual está conformado por los jefes militares de los 5 miembros permanentes de este Consejo que son los 5 países que ganaron la II Guerra Mundial (Inglaterra, USA, Francia, Rusia, y China Popular), los cuales tienen derecho no sólo al voto sino también al veto (desaprobar) el cual alcanza su eficacia con sólo el hecho de que un miembro permanente así lo decida. Además lo conforman los miembros no permanentes que son 10 miembros, los cuales son nombrados por períodos de 2 años y representan a una región a nivel mundial, por ejemplo la región de medio oriente o la región de América Latina, etc.

Esos miembros no permanentes tienen derecho a voto pero no a veto.

Existe una Secretaría General, con un secretario general y 8 secretarios adjuntos, que funcionan como un órgano ejecutivo y administrativo.

**Tribunal Internacional de Arbitraje:** Se constituye para cada conflicto, y lo único permanente en el Tribunal Internacional de Arbitraje es la Secretaría, que va a ser el órgano encargado de determinar la conformación del tribunal para lo cual existe una lista de 600 juristas a nivel mundial que pueden ser

llamados a conformar el T.I.A. , cuando dos Estados deciden someter la resolución de un conflicto cada uno de los Estados designa 2 jueces de la lista que existe y la secretaría designa a su Presidente conformando un Tribunal de 5 miembros quienes resolverán en definitiva el conflicto sometido a arbitrio, y esto lo hacen los Estados para que el proceso sea más rápido. No son permanentes, ya que una vez solucionado el problema o conflicto, este Tribunal se disuelve.

**4. Cuarta fuente del derecho Internacional:**

**Son las resoluciones de los Organismos Internacionales por ejemplo resoluciones de la O.N.U o la O.E.A.**

**5. Quinta fuente del derecho Internacional:**

**Principios Generales del Derecho Internacional Público:** Es la quinta fuente del Derecho Internacional, y dentro de estos principios encontramos la **Equidad** que viene a ser la igualdad entre los Estados, y el principio de **Reciprocidad** que es el trato recíproco que debe existir entre los mismos, por ejemplo si un Estado exime de impuestos al embajador de otro Estado, respecto al menaje de casa o vehículos, el otro Estado hace lo mismo recíprocamente.

**Colectividades Estatales**

➤ **Unión Real de Estados:** Tiene su fundamento jurídico en una norma de Derecho Internacional y debe de tener ciertos elementos:

1. La **vecindad**, o sea debe ser sólo entre Estados vecinos.
2. La **durabilidad**, o sea deber perdura en el tiempo.
3. Y debe ser para fines estratégicos de **defensa**.

**Ejemplo:** La Unión Austro-Húngara (1867), fue una unión para efectos de defensa. Los jefes de estado (María Borgoña y el emperador Carlos V, rey de Francia, España y Alemania), convirtiéndose en una Unión Real de Estados, extendiéndose

desde los Alpes Suizos hasta el Valle del Danubio, incluyendo Sarajevo.

➤ **Unión Personal de Estados:** Tiene su fundamento en un hecho del azar histórico, es decir no existe ningún instrumento jurídico que le dé nacimiento, lo único que existe en esta unión es la identidad de los jefes de Estado y una vez que desaparece el hecho que le dio origen, desaparece la unión. Estas uniones por lo general se daban entre los Estados Monárquicos y era mas que todo para matrimonio entre reyes.

➤ **Federación de Estados:** Estos tienen su origen en una norma de derecho Interno que es la Constitución Política, su estructura está formada por 2 órganos distintos: **1 Estatal** y **1 Federal**, y la soberanía de la Nación reside en la federación mientras que la soberanía de los Estados radica en ellos mismos, encontrándose muy bien delimitados los asuntos de rango estatal.

**Ejemplos:** Estados Unidos y Mexico.

➤ **Confederación de Estados:** A diferencia de la Federación, la soberanía radica en cada Estado por lo que las decisiones fundamentales deben ser tomadas en forma unánime, es decir todos los Estados deben estar de acuerdo. Su fundamento jurídico es una norma de derecho Internacional y no tienen órganos confederados.

**Ejemplo:** Unión Europea.

➤ **Órganos Centrales:**

**Relaciones Internacionales:** Dentro de los Órganos Centrales Internacionales tenemos los órganos Colegiados y Juntas de Gobierno, los Órganos Unipersonales, y el Sistema Parlamentario Presidencialista o Monárquico; en el caso de Costa Rica el

nombramiento del personal diplomático, corresponde al Concejo de Gobierno (Ministros y Presidente)

- **Ministros de Relaciones Exteriores:** Conocidos también como Secretarios de Estado (USA) o como Cancilleres (Costa Rica), y es el organismo encargado de dictar las políticas de un Estado por consiguiente desarrollan el poder jerárquico y el régimen disciplinario sobre el personal diplomático.
- **Órgano Interno:** Cancillería.
- **Órgano Externo:** Conformado por todo el cuerpo diplomático de un Estado en el extranjero los cuales representan al país por medio de los agentes diplomáticos y dentro de los Agentes Diplomáticos tenemos a los **embajadores** y **nuncios** quienes son los que ejercen el poder disciplinario en la delegación diplomática, éstos son designados bajo el derecho de legación activa o pasiva. **Activa:** Derecho que tiene un Estado para nombrar representantes diplomáticos en otro país. **Pasiva:** Es la obligación que tienen los Estados de recibir los agentes diplomáticos de otros países.

**Aceptación de Representantes Diplomáticos:** Se realiza por un documento que se le denomina **Placet** o **Acuerdo** el cual debe estar extendido por el presidente y el Ministro de relaciones exteriores (canciller de la República).

**Nuncios:** Representantes del Estado Vaticano, en los países como Costa Rica donde la religión es la Católica, tienen incluso a nivel protocolario más importancia que los embajadores. Ellos ejercen el poder disciplinario en la nunciatura apostólica es decir en la Embajada del Vaticano.

**Ministros Plenipotenciarios, enviados especiales o Internuncios:** Son los enviados a otros Estados con poderes plenipotenciarios con la finalidad de negociar un tratado internacional (poder pleno)

**Encargados de Negocio:** Hay permanentes y temporales, llamados a sustituir a Embajadores en caso de ausencias por vacaciones o durante el período de destitución o muerte. Son los llamados a llevar a cabo la labor comercial de la Embajada y presentan credenciales ante la Cancillería.

**Los Cónsules:** Existen 2 clases:

**Electi:** son los Honorarios, aquellos que no cobran por sus servicios, por ejercer su función, generalmente son ciudadanos de otras nacionalidades.

**Missi:** son los cónsules de carrera y deben tener un Protocolo consular legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo otorgar escrituras y poderes, son los llamados a llevar el registro de los estados de nacimiento y defunciones de los ticos en la circunscripción territorial a la que pertenecen (son como Notarios en el extranjero) y ejercen su función en determinada ciudad y por eso pueden existir varios en un mismo país.

### **Elementos Constitutivos del Estado**

**Estado:** Es una agrupación humana fijada en un territorio determinado y en la que existe un orden social político y jurídico orientados al bien común establecido y mantenido por una autoridad dotada de poderes de coerción, y para poder hablar de Estado deben existir los 3 elementos que lo constituyen, si faltara algún elemento sería una cultura o grupo organizado. Los 3 elementos son: Gobierno, Población y Territorio.

**Gobierno:** Está conformado por 4 pilares base que son: poder ejecutivo, poder legislativo, poder judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones. Con funciones fundamentales y rango constitucional en forma independiente pero con una relación constante entre ellos.

Los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

**El poder Legislativo:** también llamado el primer poder de la república. **El poder Ejecutivo** formado por el presidente, ministros y el Concejo de Gobierno. Y **poder Judicial**, además del **Tribunal Supremo de Elecciones** que vela por la parte electoral.

Estas 4 funciones del estado costarricense, no se pueden estudiar independientemente ya que se relacionan unas con otras, dándose un control de unos sobre otros, llamado control de constitucionalidad, producto de la división de poderes a partir del siglo XVI con la Revolución Francesa que termina con el nacimiento de la separación de funciones, donde lo que se pretende es descentralizar el poder que estaba en manos de un detentador que abusaba del poder ilimitado por lo que el pueblo francés avasallado, lo que produjo que se iniciara la revolución francesa con exponentes como el filósofo y pensador Montesquieu, quien decía que quien tiene el poder tiende a abusar de él; con la división de poderes se crean los 3 poderes tal como los conocemos hoy, cada uno dependiente entre sí, pero que tienen la función de controlar los abusos de

poder de los otros dos a través del Control de constitucionalidad y la Ley de pesos y contrapesos; este control se realiza de varias formas: Ej: El control del poder legislativo sobre el ejecutivo, es mediante su potestad de legislar emitiendo leyes que regulen el accionar del ejecutivo por votos de censura o el nombramiento de comisiones especiales de investigación, ejemplos FODESAF, Aviación Civil, Banco Anglo, etc. El control del poder ejecutivo sobre el legislativo se da mediante las sesiones extraordinarias y por veto a la ley (por inconstitucionalidad o inaplicabilidad), que puede ser por *oportunidad* o por *inconstitucionalidad*. El control del legislativo sobre el judicial es a través del nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El control del poder Judicial al Tribunal Supremo de Elecciones es a través del nombramiento de los magistrados del Tribunal por medio de La Corte Plena que los nombra. El control del Tribunal Supremo de Elecciones sobre el poder Ejecutivo es mediante la fiscalización de los procesos electorales.

**Poder Ejecutivo:** Es uno de los órganos fundamentales del estado y está conformado por los órganos centrales de la administración pública (Presidente y Ministros) como por órganos descentralizados como lo son las instituciones autónomas y semiautónomas. Dentro de las descentralizadas existen algunas con rango constitucional, ej: PANI, ICE, INS, CCSS, INA, etc. Las Instituciones Autónomas tienen independencia administrativa pero están sujetas a la ley orgánica en materia de gobierno donde el fin y la misión que persiguen está preestablecida por la ley. Las instituciones semiautónomas también gozan de autonomía e independencia administrativas, son creadas por ley pero que no deben ser aprobadas por votación calificada  $\frac{3}{4}$  partes o 38 votos, sino por votación simple que es la mitad más 1 o sea con 29 votos. (art 188-189).

El poder ejecutivo lo conforman *el Presidente (art 130 y 21 de LGAP), los ministros*; el poder ejecutivo en sentido restringido, formado por el presidente y el ministro del ramo; el Concejo de Gobierno (art 147 y 22 LGAP) está formado por el presidente y los Ministros (o viceministros). El poder ejecutivo lo ejercen ellos en nombre del pueblo y la soberanía reside en la nación, nadie puede arrogarse la soberanía. La elección de Presidente y Vicepresidentes se hará el primer

domingo del mes de febrero en que deba ejecutarse el período, el período constitucional es de 4 años, tomando sus cargos el 8 de mayo de cada período, tomando juramentación ante la Asamblea Legislativa o en su defecto ante la Corte Suprema de Justicia, y serán elegidos por no menos del 40% de votos válidos, de lo contrario van a segunda ronda el primer domingo de abril de ese año, siendo electo el que tenga mayor cantidad de votos , y si hubiese empate se elige al candidato de mayor edad. *El Presidente* representa al país en todos los actos de carácter oficial, además sanciona (firma y aprueba) y promulga (publicación –Gaceta y entra a regir 10 días posteriores a su publicación si no es que se establece otra cosa-)

Funciones del Presidente :

- Sancionar y promulgar la ley.
- Celebrar convenios y Tratados Internacionales.
- Convocar a la Asamblea Legislativa a sesiones (extraordinarias)
- Iniciativa en la promulgación de las leyes.
- Ejercer el veto.
- Recibir a los jefes de Estado, así como a los representantes diplomáticos entre otros.

Quienes ejercen el poder ejecutivo tiene el beneficio de la inmunidad, misma a la que pueden renunciar si así lo desean o la Asamblea puede levantar dicho fuero de ser procedente, en este caso dicho proceso deberá ser conocido por la Sala Tercera de la Corte (Sala de Casación Penal) y no por los Tribunales comunes (art. 130 y 151 Const. Política). El fuero o inmunidad, los miembros de los supremos poderes la gozan y les permiten no ser sancionados o perseguidos en el ejercicio de sus funciones, excepto: - cuando es tomado en estado de fragancia, - cuando se trate de un reo prófugo y – cuando haya un indicio comprobado de haber cometido un delito -puede en este caso renunciar a la inmunidad o la Asamblea puede levantarlo-.

Un proyecto de ley emitido por el poder legislativo, se envía al poder Ejecutivo para que lo Sancione y hay 2 posibilidades, se Veta y se regresa al

poder legislativo o se envía a publicar; si se Veta y se regresa al poder Legislativo y éste considera que fue vetado sin justa razón entonces puede aplicarle un *Resello* y lo manda a publicar.

### **PODER LEGISLATIVO**

La potestad de legislar reside en el pueblo, e cual la delega por medio del sufragio en la Asamblea Legislativa, que la componen 57 diputados. Los elección de diputados es provincial, y la cantidad de diputados por provincia es proporcional a la cantidad de votantes de cada provincia, así tenemos que:

- San José cuenta con 21 diputados.
- Alajuela con 10 diputados.
- Cartago con 6 diputados.
- Puntarenas con 6 diputados.
- Heredia con 5 diputados.
- Guanacaste 5 diputados.
- Limón 4 diputados.

Los diputados ejercen por 4 años sin poderse reelegir sucesivamente; y no son responsables por las opiniones emitidas por la Asamblea Legislativa, y no podrán ser arrestados por causas civiles salvo autorización de la Asamblea o que el diputado así lo consienta. No podrán ser privados de su libertad por causas penales, sino cuando previamente haya sido suspendido el fuero por la Asamblea.

Esta inmunidad no surte efectos en caso de delito flagrante, pero si son detenidos deberán ser puestos en libertad si la Asamblea así lo ordenare. El Presidente de la Asamblea Legislativa se juramentará ante el directorio y los diputados ante el presidente de la Asamblea.

Los diputados se reunirán cada año el día primero de mayo en sesiones ordinarias que durarán 6 meses que se celebrarán del 1 de mayo al 31 de julio; y del 1 de setiembre al 30 de noviembre y en éstas se conocerán todas las iniciativas del Poder Legislativo.

Existen también las sesiones extraordinarias que son del 1 al 31 de agosto; y del 1 de diciembre al 30 de abril y en éstas se conocen las iniciativas del Poder Ejecutivo.

Las sesiones todas son públicas y dentro de las principales atribuciones de la Asamblea Legislativa, tenemos:

- Dictar Leyes,
- Reformarlas,
- Derogarlas y
- Darles interpretación auténtica.

Lo anterior a través del proceso de formación de la ley que se divide en dos fases:

1. **La fase preparativa** que inicia con la presentación del proyecto, el cual debe ir firmado por uno o varios diputados o por un Ministro de Gobierno en el caso de que sea iniciativa del Poder Ejecutivo. Los requisitos formales es que debe presentarse por escrito con 16 copias a doble espacio, la que se pasará a Comisión, dándose la siguiente etapa.
2. **La fase de discusión y decisión** donde se dan los siguientes pasos: primer debate, segundo debate o por avocación (sustraer la competencia de un órgano y otorgárselo a otro) de un proyecto que se encuentra en una Comisión con potestad legislativa plena (o sea una Comisión con una representación de diputados menor al Plenario Legislativo -57 diputados- que tendrá la potestad que posee la Asamblea en Pleno; después tiene que irse para la firma y sanción del Poder Ejecutivo (antes de la firma y sanción se llama Decreto Legislativo), y puede vetarse por razones de conveniencia, necesidad o inconstitucionalidad; luego se manda a publicar convirtiéndose en ley de la República, la cual entra a regir según así lo establezca la ley o de lo contrario diez días después de su publicación.

**Derogatoria de la Ley:** Es decir que la ley no queda abrogada ni derogada sino por otra ley posterior, todo este proceso se realiza por medio del Plenario Legislativo que lo componen los 57 diputados y donde existen 3 Comisiones que son:

- **Las Comisiones Permanentes con potestad legislativa plena**, que son 3, conformadas por 19 diputados cada una;
- **Las Comisiones Permanentes Ordinarias**, que son 6, y dentro de éstas están:
  - la Comisión de Gobierno y Administración,
  - la Comisión de Asuntos Económicos,
  - la Comisión de Asuntos Hacendarios,
  - la Comisión de Asuntos Sociales,
  - la Comisión de Asuntos Jurídicos y
  - la Comisión de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales.

Éstas están conformadas por 9 diputados cada una, excepto la de Asuntos Hacendarios que la conforman 11 diputados, y son nombrados por el Directorio.

- **Las Comisiones Permanentes Especiales** que se dividen en 4 cuatro Comisiones que son:
  - La Comisión de Honores.
  - La Comisión de Libros y Documentos.
  - La Comisión de Redacción, y
  - La Comisión de Relaciones Internacionales.

#### **Otras Comisiones**

- **Las Comisiones Especiales de Consulta de Constitucionalidad.**
- **Las Comisiones Permanentes Especiales de Control de Ingreso y gasto público.**
- **Las Comisiones Especiales de Investigación.**

Todos los proyectos tanto en Comisión como en Plenario pueden ser modificados por medio de mociones, dentro de las cuales tenemos las mociones nuevas que son las que no se conocieron en Comisión y se presentan ante el Directorio (El Directorio está compuesto por todas las fracciones y es presidido por el Presidente de la Asamblea Legislativa); las mociones nuevas pueden presentarse siempre y cuando no haya sido aprobado en primer debate; y si ya fue presentada en Comisión esa moción, entonces se llama Moción de Reiteración, y son mociones de fondo presentadas ante la Comisión y que fueron rechazadas por lo que se puede reiterar en la Sesión Plenaria.

En segundo debate se pueden hacer modificaciones de forma por medio de la Comisión de Redacción.

Si el proyecto es aprobado debe ser firmado por Presidente y por los Secretarios de la Asamblea Legislativa, luego la Dirección Ejecutiva lo envía al Poder Ejecutivo el cual tiene 10 días para objetarlo, sino lo hace, debe sancionarlo, es decir aprobarlo por medio de la firma, y mandarlo a publicar, dándose lo que se conoce como promulgación, que es llevarlo a conocimiento de aquellos a quienes ha de obligar, ya que sin este requisito la ley no tiene fuerza de obligar, toda vez que una vez promulgada la misma, nadie puede alegar ignorancia de la ley.

Puede también objetarse por medio del veto por razones de conveniencia, oportunidad o inconstitucionalidad. Y el veto es de conocimiento exclusivo del *Plenario Legislativo*. Si la Asamblea Legislativa no está de acuerdo con el veto, lo puede sancionar por medio de la votación de las 2/3 partes del plenario, y lo manda a publicar y a esto se le conoce como Resello.

Después de publicada será ley de la República.

**Ley:** Es una declaración de la voluntad soberana y manifestada en la forma preescrita por la Constitución; manda, prohíbe y permite.

La ley tiene como característica que sólo puede fijar normas hacia el futuro y a esto se le conoce como “Principio de Irretroactividad de la Ley”, es decir que rige a partir de su nacimiento.

La ley se clasifica a partir del órgano autor de la misma y a esto se le llama "Ley Formal" que es la que emana del Poder Legislativo.

Por otro lado tenemos lo que es la ley en sentido material, que tiene relación con el contenido de la norma, es decir la "Ley Material" que es aquella que regula situaciones abstractas o sea que rige situaciones típicas en abstracto.

La ley debe tener ciertas características como lo son:

- Debe ser general.
- Obligatoria, y
- Estable.

**Ley en sentido formal** es la que emana del poder legislativo, y la diferencia es que la **Ley en sentido material** regulan situaciones en abstracto. Como ejemplo el Código Penal es una Ley Formal, por otro lado el artículo 111 del Código Penal es una Ley Material, porque sólo regula una situación en abstracto, o un supuesto.

**Reserva Legal:** Existen todos aquellos casos en los que determinada materia sólo pueden ser disciplinadas por la ley, quedando excluida su regulación por otro tipo de fuentes. Ejemplo: el establecimiento de delitos y penas. Art. 39 de CP. y 33 de CP. No puede regularse por reglamento ni otro instrumento jurídico, sólo por Reserva Legal, o sea la ley misma.

Deberes y atribuciones de la AL más importantes son:

- Nombrar los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
- Aprobar o improbar los tratados internacionales.
- Asentir o no el ingreso de tropas extranjeras a territorio nacional, así como las naves de guerra de otros países.

- Autorizar al Ejecutivo para declarar el Estado de defensa nacional.
- Suspender los derechos y garantías individuales.
- Recibir el Juramento de Ley de los miembros de los Supremos Poderes, excepto de los Ministros de Gobierno (Se juramentan ante el Presidente).
- Aprobar el presupuesto Nacional.
- Aprobar los impuestos nacionales.
- Interpelar a los Ministros de Gobierno.
- Aprobar amnistías e indultos.

### **El Poder Judicial**

El Poder Judicial es ejercido por la **Corte Suprema de Justicia**, y demás Tribunales y les corresponde conocer de las causas civiles, penales, de penal juvenil, comercial, de trabajo, contencioso-administrativo, civil de hacienda, familia, agrario, constitucional, y todas las demás que establezca la ley.

Le corresponde resolver en definitiva sobre estas causas y ejecutar las resoluciones que dicte.

La Corte Suprema de Justicia es el Tribunal Superior del Poder Judicial y sus magistrados serán nombrados por la Asamblea Legislativa, por períodos de 8 años pudiendo ser reelectos, ella nombrará a su Presidente, y los Presidentes de sus respectivas salas, Sala I , II, III y Constitucional, cada sala esta presidida por un presidente, y tienen 5 Magistrados excepto la Constitucional que tiene 7, para 22 Magistrados Propietarios mas 37 Magistrados Suplentes, Todos los Magistrados Propietarios y Suplentes forman la Corte Plena son entonces 59 Magistrados.

La estructura de la administración de justicia en Costa Rica está establecida de la siguiente forma (en orden ascendente):

1. Juzgados y Tribunales de Menor Cuantía.

2. Contravencionales y de Asuntos Sumarios.
3. Juzgados de Primera Instancia y Penales.
4. Tribunales Colegiados.
5. Tribunales de Casación.
6. Salas de la Corte suprema de Justicia.
7. La Corte Plena.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Es el Tribunal Superior del Poder Judicial y como órgano superior ejerce la función de gobierno y reglamento, está compuesta de 4 Salas, cada una con 5 magistrados, excepto la sala Constitucional que tiene 7, para 22 Magistrados Propietarios. Además de 37 Magistrados Suplentes de los cuales 12 serán de la Sala Constitucional, 9 de la Sala I, 8 de la Sala II, y 8 de la Sala III, y éstos rinden juramento ante la Asamblea Legislativa.

Algunas de las funciones más importantes son:

1. informar a los otros poderes en los asuntos en que la Constitución o las leyes determinen que sea consultada.
2. Emitir su opinión cuando sea requerida.
3. Proponer reformas legislativas que mejoren el sistema de administración de justicia.
4. Aprobar el Presupuesto Nacional.
5. Nombrar a los magistrados del tribunal supremo de Elecciones.
6. Resolver las competencias de la sala de la corte excepto los de la Sala Constitucional (porque sus acatamientos son erga omnes, de acatamiento para todos, y porque tiene su fundamento en la Constitución).
7. Designar en votación decreta al presidente y vicepresidente de la Corte por períodos de 4 y 2 años respectivamente, pudiendo ser reelectos por periodos iguales.

\*\*\*\*\*

El presidente de la corte suprema de justicia lo será también del poder judicial.

Competencias de las Salas:

- Sala I: Materia Civil, Comercial y Contencioso-Administrativo.
- Sala II: Asuntos de Familia, Sucesorio, Juicios Universales y materia Laboral.
- Sala III: Materia Penal, y de causas penales seguidas contra miembros de los supremos poderes exclusivamente.
- Sala Constitucional: Recursos de Hábeas Corpus, Recursos de Amparo, Acciones de Inconstitucionalidad, Consultas Judiciales de Constitucionalidad, Consulta Legislativas de Constitucionalidad y Conflictos de competencia entre poderes de la República.

La Corte fijará la Jurisdicción y la *competencia* de cada uno de sus Tribunales.

Jurisdicción: Es la función estatal, destinada a dirimir los conflictos aplicando el derecho.

Competencia: es el presupuesto del proceso consistente en la cualidad de un órgano jurisdiccional que le permite o exige conocer válidamente un tipo de asunto y tener preferencia legal respecto de otros órganos para conocer de un litigio o causa determinada y se divide según territorio, cuantía, materia y grado. Ver del art. 152 al 167 de la CP.

(Leer de la Ley Orgánica del Poder Judicial 1,3,5,11,29,48,49,51,54,55,56,57,58, 59 60, 62, 67,69,86,102,150, 162,163,164,190,191,192,193,196, 216, 243, y todo el capítulo 3 de la ley)

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

Estará a cargo de un Contralor y Sub-contralor nombrados por la Asamblea Legislativa, por periodos de 8 años, pudiendo ser reelectos en forma indefinida y gozan de las inmunidades y prerrogativas de los miembros de los supremos poderes, estos responden ante la Asamblea Legislativa, por el cumplimiento de sus funciones.

La Contraloría tiene como visión promover una gestión efectiva y transparente en el manejo de la Hacienda Pública y su misión es ser un órgano de fiscalización superior de la Hacienda Pública que le permite a la sociedad costarricense conocer que resultados están logrando sus gobernantes y los funcionarios públicos con los recursos y el mandato que se les entregó. La función de vigilancia del manejo de los fondos públicos no es reciente, dicha fiscalización se remonta a tiempos de la colonia con la promulgación de la ley de Indias la cual se dictó para la erradicación de irregularidades o abusos en las que pudieran incurrir los funcionarios de ese entonces, corregidores, alcaldes mayores y visitadores de indias. En Costa Rica con la promulgación de la primera constitución llamada el Pacto de Concordia o Pacto Social Interino de Costa Rica, se acentuó el deseo de salvaguardar la Hacienda Pública con la creación del Tribunal de Cuentas que después paso a llamarse Tribunal de Cuentas en 1835, mismo que finalmente se transformo en mayo 1924, en el centro de control que asumió funciones de Contaduría Mayor y debía aprobar anticipadamente el presupuesto del año siguiente y ejercer el control presupuestario. Este órgano dependía del Poder Ejecutivo, a inicios de la década del 40 se dan una serie de anomalías en el campo de la fiscalización lo que provoca la creación en el año de 1949, de la Contraloría General de la República, la cual se crea por medio de una norma constitucional para garantizar que todo el Estado Cumpliera con dicha Norma, es así como en el título 13 del capítulo 2 de nuestra Constitución se crea dicho ente fiscalizador, estableciéndose en su artículo 183, que la Contraloría es un órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa, en la vigilancia de la Hacienda Pública, con absoluta independencia funcional y administrativa en relación con otros poderes del Estado, y con la facultad para intervenir toda entidad pública según el art. 184,

de la Constitución Política, se establecen cuales son las atribuciones de la Contraloría.

Examinar, aprobar o improbar, los presupuestos de las municipalidades e instituciones autónomas y semi-autónomas y fiscalizar su ejecución y liquidación. La Contraloría General de la República ( **CGR** ) realiza una actividad fiscalizadora, con lo cual se garantiza el correcto manejo de los bienes de la colectividad.

**Existen dos tipos de control:**

1. **Control Fiscal Superior.** Es aquel que realiza la CGR sobre todos aquellos órganos estatales, como el poder Judicial, Ejecutivo, Legislativo, Tribunal Supremo de Elecciones, descentralizadas, desconcentradas, Municipalidades o cualquier otro que maneje fondos públicos, incluyendo por su puesto a sujetos o entidades privadas que manejen fondos del Estado.
2. **Simple Control Fiscal.** Es aquel que realiza la administración financiera básica del Estado, y los propios órganos y entes públicos, respecto de su gestión, aquí es el propio órgano y mediante sus propios métodos el que lo ejecuta, y los criterios que emite la CGR en el ámbito de su competencia, son vinculantes para los sujetos pasivos sometidos a su control o fiscalización. (sujeto activo es el fiscaliza y el pasivo el fiscalizado).

**DEFENSORIA DE LOS HABITANTES.**

La figura del Ombusman nace y se desarrolla en Suecia, desde un inicio la función de este funcionario era ejercer una estricta vigilancia para asegurar el cumplimiento de las leyes, además de velar porque los servidores públicos cumplieran con sus obligaciones, luego la figura empezó a difundirse a otros

países como Finlandia, a inicios del Siglo XX se extiende a todos los países Nórdicos, Nueva Zelanda, luego a países Anglosajones, luego pasa a Francia, España y recientemente a los países americanos. En CR, inicialmente se creó la Procuraduría de Derechos Humanos en 1982, dependiente de la Procuraduría General de la República (PGR), luego se llamó Defensoría General de los Derechos Humanos, dependía del Ministerio de Justicia y Gracia, aún cuando estas oficinas lograron alcanzar ciertos resultados de importancia, su vinculación jerárquica y presupuestaria con el Poder Ejecutivo, significó una limitación para su trabajo; es por este motivo que en noviembre de 1992, mediante ley número 7319 se crea la Ley del Defensor de los Habitantes, la cual entra en vigencia en marzo de 1993, misma que fue reformada mediante ley 7423 de Julio de 1994, sustituyéndose la palabra Defensor por Defensoría; es así como la Defensoría de los Habitantes abrió sus puertas el 1 de octubre de 1993, con su primer defensor Rodrigo Alberto Carazo Zeledón; siendo un órgano adscrito al poder Legislativo, con plena independencia funcional, administrativa y de criterio, que junto con la **CGR**, son órganos auxiliares de la Asamblea Legislativa en la labor de control que ejerce este Poder de la República; en esta triada, la Asamblea ejerce el Control Político directamente, la CGR a través de la vigilancia superior de la Hacienda Pública, y la Defensoría de los Habitantes lo hace mediante EL CONTROL DE LA LEGALIDAD, LA MORALIDAD Y LA JUSTICIA, DE LAS ACCIONES U OMISIONES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL SECTOR PUBLICO, ADEMAS LE CORRESPONDE DIVULGAR Y PROMOVER LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA, ya que para que los derechos de los habitantes sean respetados es necesario que sus titulares los conozcan. Esta actúa de oficio o a solicitud de parte y si en el ejercicio de sus funciones llega a tener conocimiento de alguna ilegalidad o arbitrariedad debe prevenir al órgano respectivo la rectificación respectiva al órgano correspondiente, y si considera que el hecho es constitutivo de delito debe denunciarlo al Ministerio Público. La Defensoría una vez recibida la queja pasa por un proceso de admisión y si corresponde se da inicio a la investigación hasta dictar un resultado con recomendaciones finales que buscan

corregir las situaciones que dieron origen a la queja y los efectos de las recomendaciones son de control y presión moral sobre los funcionarios del sector público que actúan incorrectamente, pudiendo recomendar sanciones e incluso el despido, tanto el Defensor como el Defensor Adjunto son nombrados por la Asamblea Legislativa por períodos de 4 años.

### **MUNICIPALIDADES O GOBIERNOS LOCALES.**

Este tema esta regulado en la Constitución Política a partir del artículo 168 y hasta el 175, estableciéndose que para efectos de la administración pública el territorio nacional se divide en 7 provincias, 81 cantones y 463 distritos y la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón estarán a cargo del gobierno municipal formado por un cuerpo deliberante denominado Concejo, integrado por regidores Municipales de Elección Popular por períodos de 4 años, no menos de 5 propietarios e igual número de suplentes, y un funcionario ejecutivo, llamado Alcalde Municipal y su respectivo suplente, las Corporaciones Municipales son autónomas, cada distrito estará representado por un Síndico Propietario el cual tiene voz pero no tiene voto. Los acuerdos Municipales podrán ser objetados por el mecanismo de VETO RAZONADO, o por cualquier interesado y si la municipalidad no revoca o reforma el acuerdo objetado o recurrido, el asunto será resuelto en definitiva por el Juzgado Contencioso-Administrativo y Civil de Hacienda. (art. 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Las municipalidades dictarán sus propios presupuestos ordinarios y extraordinarios que serán aprobados por la Contraloría quien fiscalizará su ejecución.

**MUNICIPIO.** Es un conjunto de personas residentes (vecinos) en los distritos circunscritos al cantón y la Municipalidad es una persona jurídica estatal con patrimonio propio, personalidad, y capacidad jurídica, para ejecutar todo tipo de

actos y contratos necesarios para cumplir con sus fines, posee independencia política, económica y administrativa (**ENTE**), no pagan impuestos, el Alcalde y los Regidores no pueden intervenir en la discusión y votación de asuntos en que tengan interés directo, no pueden ligarse a la Municipalidad en razón de cargo distinto que cause obligación de pago a su favor, o intervenir en asuntos que no sean de su competencia.

*(Leer ley 7794 Código Municipal, de 1998. Art. 13. Atribuciones del Concejo Municipal.)*

El código municipal es la ley 7794 de 1998 y es muy importante conocer las atribuciones del concejo, entre ellas está:

- Fijar las políticas y prioridades del municipio
- Acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales,
- proponer a la Asamblea Legislativa, los proyectos de tributos municipales.
- Dictar los reglamentos de la corporación municipal.
- Resolver los recursos que deba conocer.
- Proponer a la Asamblea Legislativa, los proyectos de ley necesarios para el desarrollo municipal.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal, y el PAO (plan anual operativo) que desarrolle el alcalde.

**Algunos de los servicios que prestan las municipalidades son:**

- solicitudes de cementerio.
- solicitud de pajas de agua.
- solicitud de arreglos de pago.
- ayudas temporales y subvenciones.
- certificados de uso de suelo y alineamiento.
- solicitud de exoneración de pago de impuestos.
- solicitud de patentes.

- Permisos de construcción.
- solicitud de becas estudiantiles y
- Visados de planos.

## **INSTITUCIONES AUTONOMAS Y SEMIAUTONOMAS**

(Descentralizadas o entes)

El régimen de las instituciones autónomas esta consagrado en los numerales 188, 189 y 190 de la Constitución Política.

**La Constitución Política solo contempla 2 tipos de Instituciones Autónomas Descentralizadas, que son las instituciones autónomas como tal, y el otro tipo son las Municipalidades.**

**Descentralización:** aparece cuando el Ordenamiento Jurídico, le da atribuciones administrativas o competencias públicas, de manera regular y permanente, a entidades dotadas de personería jurídica propia, que actúan en nombre y por cuenta propia bajo las directrices emanadas del poder ejecutivo, art. 99 y 100 de la ley general de administración publica.

Se les conoce como **Instituciones Autónomas Descentralizadas** o **Entes**; éstas deben ser creadas por ley por norma de rango superior (reserva legal), es decir que la potestad reglamentaria es insuficiente para su creación.

Características de las Instituciones autónomas:

- **Personería jurídica propia.**
- **Independencia económica.**
- **Independencia política.**
- **Independencia administrativa.**
- **Solo reciben directrices (del Poder Ejecutivo)**

Todo ente tiene personería jurídica propia pero además tiene 3 tipos de autonomía, económica, es decir manejan su propio presupuesto; política, fijan

sus propias políticas y únicamente se le pueden dar directrices. E independencia administrativa es decir se dan su propia administración.

Sus presidentes ejecutivos son nombrados por el Concejo de Gobierno, cabe destacar que las autónomas están entre los que se conocen como entes públicos menores (EL ENTE MAYOR ES EL ESTADO), al igual que los entes públicos no estatales, como Colegios Profesionales, Banco Popular y Desarrollo Comunal, y PROCOMER. Y los Entes económicos dentro de los cuales están las empresas públicas, como ejemplo RACSA, CNFL y RECOPE.

*La única diferencia que existe entre las Instituciones Autónomas y Semiautónomas es con respecto a su creación por parte de la Asamblea Legislativa, ya que las autónomas deben ser creadas por 38 votos del total de los diputados, y las Semiautónomas pueden ser creadas hasta por 29 votos del total de diputados pero gozan de las mismas prerrogativas.*

## **ORGANOS DESCONCENTRADOS**

**La desconcentración** se da cuando el Ordenamiento Jurídico otorga de manera regular y permanente atribuciones administrativas a órganos inferiores dentro de la misma organización de un ente público.

El órgano desconcentrado carece de personería jurídica propia, y no tiene ningún tipo de autonomía, ni política, no económica, ni administrativa, y sí se le pueden dar órdenes (no sólo directrices) y la desconcentración puede operar por ley o por reglamento, es decir no es materia de reserva legal. Ejemplos: Registro Nacional de la Propiedad, Registro Civil, Migración y Extranjería.

Existen 2 tipos de desconcentración:

1. **Desconcentración Mínima:** se da cuando el superior no puede ni avocar (sustraer la competencia), ni revisar (conocer en alzada la conducta del inferior), ver art 83, inc 2 de la LGAP, lo que está conociendo el inferior.

2. **Desconcentración Máxima** se da cuando además de la imposibilidad del superior de abocar ni revisar, lo actuado por el inferior, está imposibilitado de darle ordenes, instrucciones o circulares.

*Ejemplos de desconcentradas: - SINART, Ministerio de Cultura. - REGISTRO CIVIL, del TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, OIJ que depende del poder Judicial.*

En el caso de actos que emanen de los entes desconcentrados con desconcentración máxima y mínima, estos agotan la vía administrativa.

**PODER CENTRAL DEL ESTADO** El poder central del Estado es lo que se conoce como Administración Central o Centralización, que es la primera forma típica del Estado, en donde el Estado asumía todas las funciones públicas, la administración central esta conformada por el poder ejecutivo, legislativo, judicial y Tribunal Supremo de Elecciones.

La administración central para efectos de una mayor eficiencia de los servicios públicos han recurrido al mecanismo de la desconcentración.

## **SEGUNDO ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL ESTADO**

**TERRITORIO** Es la circunscripción geográfica dentro de la cual un estado ejerce su soberanía , en consecuencia el territorio estatal está formado por el suelo, las aguas interiores, ríos y lagos, el subsuelo, el mar jurisdiccional, la plataforma submarina, el espacio aéreo y el llamado territorio flotante (conformado por las naves y aeronaves mercantiles en alta mar, y si son militares aunque se encuentren en aguas o aeropuertos extranjeros se consideran territorio del Estado cuya bandera llevan, de modo que abordaje de ellas se aplican las leyes del Estado al que pertenecen, eso se llama **ultraterritorialidad**. Lo mismo pasa con las embajadas que se consideran territorio del país al que pertenecen, y aquí se aplican los principios del derecho internacional de la **extraterritorialidad**, ya que se considera que la porción de tierra en la que se

encuentra la embajada, es una extensión del territorio del estado a que pertenecen y por eso ejercen su soberanía sobre dicho territorio.

En el caso de Costa Rica está regulado en el art. 5 de la CP, que dice que el territorio nacional esta comprendido entre el mar caribe el Océano Pacifico, y las republicas de Nicaragua y Panamá, y los límites de la República, son los que determinan los tratados *Cañas-Jerez* el cual fue ratificado por el laudo Cleveland por el lado de Nicaragua, y el *Tratado Echandi MonterFernandez-Jaen* en el caso de Panamá. La isla del Coco ubicada en el OP forma parte del territorio nacional.

### **EL TERCER ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL ESTADO ES LA POBLACIÓN**

Este esta constituido por todos los habitantes de la República, en un momento histórico determinado, sean estos nacionales por nacimiento, naturalizados, residentes, extranjeros o indocumentados; es por esta razón que la población de un estado varia de un día a otro, conforme ingresan y salen personas de la Nación.

Todas las personas que se encuentren por una u otra razón dentro del territorio, están obligadas a respetar el OJ de un país.

Según el art. 13 de la CP, son costarricenses por nacimiento, el hijo de padre o madre costarricense nacido en el territorio de la república.

**Jus Sanguinis**, o sea nacionalidad por vía sanguínea.

El hijo de padre o madre costarricenses por nacimiento que nazcan en el extranjero y que se inscriba como tal en el Registro Civil, por voluntad del progenitor costarricense, mientras sea menor de edad o por la propia hasta cumplir 25 años.

El hijo de padres extranjeros nacido en Costa Rica que se inscriba como costarricense por voluntad de cualquiera de sus progenitores, mientras sea menor de edad o por la propia hasta cumplir 25 años, por el Principio del **Jus Solis, (por el suelo)**.

El infante de padres ignorados, encontrado en CR para lo cual el Registro Civil deberá inscribirlo y darle un nombre y apellidos que no sean objeto de burla. Antes llamados Expósitos.

Según el art 14 de la Constitución Política,

- los que hayan adquirido la nacionalidad por naturalización por leyes anteriores no se les podrán quitar, pues son derechos adquiridos
- Los nacionales de los países centroamericanos, los españoles, los iberoamericanos por nacimiento que hayan residido oficialmente durante 5 años, y que cumplan con los requisitos que establece la ley (Ley de Opciones y Naturalizaciones).
- Los siguientes son los nacionales de los países centroamericanos, los españoles y los Iberoamericanos, que no lo sean por nacimiento; y los demás extranjeros que hayan residido oficialmente en el país durante 7 años como mínimo, y que cumplan con los requisitos que establece la Ley.
- Tiene también derecho a naturalizarse la mujer<sup>1</sup> extranjera que al contraer matrimonio con costarricense pierda su nacionalidad,
- la mujer extranjera que habiendo estado casada durante 2 años con costarricense, y habiendo residido en el país durante ese mismo periodo, manifieste su deseo de adquirir la nacionalidad costarricense.
- Y por último quienes ostenten la nacionalidad honorífica, otorgada por la Asamblea Legislativa.

---

<sup>1</sup> Mediante resolución de las 6:20 horas del 11-11-92 de la Sala Constitucional se dispuso que cuando la legislación utilice los términos hombre o mujer, deberá entenderse como persona, para eliminar toda posible discriminación legal por cuestión de género.

### **Sala Constitucional**

En octubre de 1989 se aprueba la ley 7135, llamada Ley de Jurisdicción Constitucional, es la que se regula la labor que realiza la Sala Constitucional, el objetivo de esta Sala, es garantizar la supremacía de las normas y Principios Constitucionales, además del Derecho Internacional o Comunitario vigente en el territorio de la República. Esta Sala está integrada por 7 Magistrados Propietarios y 12 Magistrados Suplentes, nombrados por la Asamblea Legislativa, por períodos de 8 años, pudiendo ser reelectos por períodos iguales, su horario de funcionamiento es de 24 horas, durante todo el año, de 7.30 de la mañana a 12 medio día y de 1 a 4.30 pm, de lunes a viernes, el resto del día así como los sábados, domingos y feriados, la tramitación de los asuntos está a cargo de un Magistrado Instructor o Magistrado de Turno. En horario ordinario, los asuntos se presentan en la Secretaría de la Sala, y en jornada extraordinaria, los recibe el oficial de seguridad.

La Sala Constitucional tramita 6 tipos de recursos.

- Hábeas Corpus.
- Recursos de amparo.
- Acciones de inconstitucionalidad.
- Consultas Legislativas.
- Consultas Judiciales.
- Conflictos de Competencia.

**RECURSO DE HABEAS CORPUS:** Este recurso esta regulado en los artículos 15 a 28 de la Ley de la jurisdicción Constitucional y existen cuatro tipos según la doctrina.

**PREVENTIVO:** Busca prevenir que se produzca una detención ilegal o inconstitucional, cuando existe una amenaza real de que se produzca una privación al derecho de libertad. Se plantea para proteger las amenazas ciertas de eventuales restricciones a la libertad personal (mediante auto de procesamiento y prisión preventiva o sentencia condenatoria) o de tránsito, su contenido se circunscribe a prevenir a la autoridad recurrida para que se abstenga de ejecutar los actos que puedan desembocar eventualmente en una restricción ilegítima de tales libertades, cuando el expediente pena; respectivo no arroje elementos probatorios suficientes o alguno de ellos haya sido obtenido de forma espuria (intervención telefónica)

**REPARADOR:** Se plantean contra privaciones o restricciones ilegítimas de la libertad personal o de libre tránsito, ordenando restablecer al ofendido en libertad o eliminar la restricción que le impide moverse, ingresar o salir libremente de un determinado lugar. Procede para reparar el daño ocasionado en contravención del artículo 37 constitucional

**RESTRINGIDO:** Es aquel que se plantea para que las autoridades públicas normalmente las policíacas se abstengan de perturbar o amenazar al ofendido, la sentencia estimatoria tiene como -contenido esencial ordenar a tales autoridades ordenar a tales autoridades que se abstengan de realizar amenazas, acosos o intimidaciones contra el ofendido, bajo la advertencia de incurrir en el delito de desobediencia a la autoridad. Además establece el artículo 26 de la Ley de Jurisdicción constitucional la condenatoria solidaria del estado y de la autoridad recurrida cuando se demuestre que ha actuado con dolo o culpa grave

al pago de daños y perjuicios sufridos por el ofendido como consecuencia directa de la acción ilegítima de aquellas. Ejemplo: las intervenciones telefónicas sin orden judicial.

**CORRECTIVO:** Aquel que tiene como objeto lograr que al detenido se le cambie de cárcel por existir una amenaza cierta e inminente contra su integridad corporal, ordenando el traslado inmediato del ofendido del lugar donde se encuentra detenido a otro lugar mas seguro o la detención de un menor de edad en una prisión para adultos.

**QUE PROTEGE?** (15 LJC) Protege la libertad personal, la integridad, física (golpear a los detenidos), la dignidad humana (prueba de extracción de semen en casos de violaciones), la ad de tránsito de un lugar a otro y la libre permanencia, salida e ingreso del territorio nacional. Además, busca garantizar la integridad de quien es detenido, proteger su derecho a la libertad y prevenir o evitar la consumación de una detención ilegal. Salvo cuando se esté cometiendo un delito en estado de flagrancia, se trate de un reo prófugo o existan indicios comprobados de la comisión de un delito

**QUIEN PUEDE PRESENTARLO?** (18 LJC) Puede presentarse en todo momento por cualquier persona, mayor o menor de edad, nacional o extranjero, a su favor o a favor de un tercero, sin importar el idioma, en cualquier tipo de papel, escrito a mano, máquina o computadora, por fax o por telegrama sin costo alguno.

**CONTRA QUIEN SE PRESENTA?** (34 LJC) Los elementos que deben existir para que proceda este recurso son: 1- que se de una restricción al derecho de libertad en cualquiera de sus formas; así como a la dignidad humana o a la integridad física, 2- que esa restricción sea ilegal o inconstitucional (37-44 C.P) y

3- que sea cometida por cualquier autoridad judicial o administrativa que amenace o prive ¡legítimamente la libertad e integridad de una persona.

**EL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO:** Este es un recurso informal, es decir, que no requiere de ningún formalismo, para ser presentado, no es necesario que sea autenticado, no es necesario que sea presentado en papel de oficio y de hecho puede presentarse hasta en papel de pan, no paga especies fiscales, tiene un trámite expedito en la sala constitucional con respecto al recurso de amparo y a la acción de inconstitucional (38 LJC).

Una vez presentado se designa un magistrado instructor, este solicitará a la autoridad si el recurso es admitido un informe que debe presentar en plazo que no puede ser menor a 24 horas ni superior a tres días naturales. Este informe será dado bajo fe de juramento, por lo que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a la autoridad en el delito de perjurio o falso testimonio, para lo cual la sala ordenará testificar piezas para ante el Ministerio Público y remitirá el asunto a la vía penal (19 LJC)

Después de que se rinde el informe pueden darse tres posibilidades:

- Que la autoridad reconozca en el informe que la detención fue ilegal o inconstitucional, declarando la sala con lugar el recurso. « a confesión de parte, relevo de prueba"
- Que la autoridad no rinda el informe en el plazo establecido, en este caso se declarará con lugar el recurso, siempre y cuando proceda en derecho y la sala ordenará que se procese a la autoridad por el delito de desacato o desobediencia a la autoridad.
- Que la autoridad rinda el informe negando los hechos o negando que se haya cometido una detención ¡legal o inconstitucional. En este caso los magistrados verificarán los siguientes puntos: 1- que la autoridad haya tenido competencia para dictar esa restricción a la libertad, 2- que la

conducta desplegada por el recurrente haya sido típica, antijurídica y culpable, verificando que no se hayan dado eximentes de responsabilidad pena; (no son imputables los menores de doce años ni los incapaces mentales). Verificando el dolo o la intención de cometer el delito o la culpa que es cuando se comete un delito por negligencia, impericia o imprudencia. 3- si el hecho se dio en condiciones en los cuales estaban suspendidas las garantías constitucionales (toque de queda en caso de guerra), 4- sí la detención se dio en condiciones legalmente prohibidas ( la fuerza pública en momentos de elecciones presidenciales está a la orden del TSE seis meses antes y uno después de las elecciones, pudiéndose realizar detenciones sin orden del tribunal únicamente en los presupuestos del artículo 37 constitucional, Si por último, si se cumple con el artículo 44 constitucional en cuanto a la incomunicación (toda persona puede ser incomunicada por resolución razonada de juez competente por un periodo de 48 horas y hasta por 10 días naturales) Artículos 22 y 24 LJC El plazo para resolver es de cinco días.

**EFFECTOS DE LA RESOLUCION FINAL:** El hábeas corpus termina con la sentencia o resolución final que es lo último que dicta la sala y que pone fin al recurso definitivamente, ya que la misma no puede ser variada, si la resolución es favorable pone a la persona en la situación en que estaba antes de que se amenazara o privara su libertad o integridad personal, eliminándose los actos que hayan provocado esa privación o amenaza. Además podría obligarse a la autoridad o institución a pagar los daños y perjuicios causados los que podrán ser reclamados ante el juzgado contencioso administrativo, mediante un proceso denominado ejecución de sentencia. La sentencia condena en abstracto por lo que la parte debe probar los daños y perjuicios mediante el proceso de ejecución, la condenatoria no establece el monto por parte del Estado, por lo tanto el actor ha de estimarlo. (26 LJC)

**CONVERSION EN AMPARO O TIEMPO PARA EJECUTAR LA ACCION:**

Cuando la Sala vea que no se trata de un habeas corpus sino de un amparo lo tramitará como tal. También podrá dar a quien lo presenta para que haga el cambio, sino lo hace resuelve el asunto.

**RECURSO DE AMPARO:** es el recurso mediante el cual cualquier persona puede acudir a la Sala si considera que un acto u omisión viola o amenaza los derechos no protegidos por el recurso de habeas corpus que en su favor estipula la constitución o los tratados internacionales. Se encuentran regulados en los artículos del 29 al 72 de la ley de jurisdicción constitucional.

**QUE PROTEGE, CUANDO PROCEDE Y CUANDO NO PROCEDE:** protege los derechos y libertades fundamentales a que se refiere la ley de la jurisdicción, así como los incluidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, lo que se traduce en una decidida protección a los derechos de los ciudadanos frente a los posibles excesos de la administración.

Procede contra toda acción, omisión, acuerdo o resolución no fundada en acto administrativo eficaz de los servidores y órganos públicos, que violen o amenacen los derechos y libertades fundamentales.

Y no procede el recurso de amparo contra resoluciones jurisdiccionales del poder judicial, es decir, no procede contra sentencias, autos, o providencias.

No procede contra resoluciones de carácter electoral del TSE.

No procede contra actos administrativos que ejecuten resoluciones judiciales, ejemplo desalojo por parte de la policía.

No procede contra los actos consentidos. Que son aquellos que adquieren firmeza por no haber sido impugnados en tiempo, en el caso del recurso de

amparo existe un plazo de prescripción para aquellos derechos que sean sujetos de estimación pecuniaria. Este plazo es de 2 meses a partir del momento en que usted tiene la posibilidad de presentar el recurso. Se puede dar también después del agotamiento de la vía administrativa.

No procede contra las leyes auto aplicativas que son aquellas dirigidas a un grupo determinado de personas (impuesto de abogados) (29 y 30 LJC)

**QUIENES PUEDEN PRESENTARLO:** puede presentarse en todo momento por cualquier persona mayor o menor de edad, nacional o extranjero a favor propio o de un tercero, sin importar el idioma, en cualquier tipo de papel. (33 LJC)

**CONTRA QUIEN SE DIRIGE:** se dirige contra la persona, autoridad o institución que aparezca como autora de la violación o amenaza; si se ha actuado en cumplimiento de ordenes superiores el amparo se tendrá por establecido contra ambos y si se desconoce la identidad de la persona se dirige contra el superior o jefe. En caso de terceros afectados se tendrá como parte aquel que se vea afectado con la violación o amenaza que motiva el amparo, quien podrá apersonarse por escrito cuando haya un interés verdadero en el resultado del asunto. (34 LJC)

El recurso no esta sujeto a muchos requisitos, no requiere la firma de un abogado, no es necesario citar las normas legales que respaldan lo que se pide. (38 LJC)

**SUSPENSION DEL ACTO:** La sola presentación del recurso no suspende la aplicación de las leyes o de los actos impugnados a todas las personas, únicamente lo hace en relación con la persona que lo presentó. La suspensión del acto se da de pleno derecho y debe comunicarse a la parte contra quien se presentó el recurso.

**RECURSO DE AMPARO REFERENTE AL DERECHO DE RECTIFICACIÓN Y**

**RESPUESTA:** Garantiza el derecho de rectificación o respuesta que es el que tiene toda persona a que se le brinde una respuesta, se le aclare o rectifique alguna información que no es correcta o precisa, publicada o difundida por cualquier medio de comunicación que le cause algún perjuicio. (66 LJC, 29 CP, 14 CASDH)

La responsabilidad que genera la rectificación recaerá solamente sobre el autor de lo publicado o difundido y no sobre el medio de comunicación.

El interesado realizará una solicitud al dueño o director M dueño de comunicación en los 5 Díaz naturales posteriores a la publicación o difusión que se desea rectificar, aportando el texto de rectificación, la cual deberá ser publicada o difundida en forma proporcional o equivalente a la publicación que le dio origen y la rectificación deberá hacerse en los 3 días siguientes.

**ACCION DE INCOSTITUCIONALIDA:** Es el medio por el que cualquier persona puede solicitar a la sala que determine si una norma o acto es contrario a lo que indica la Constitución o los tratados internacionales, esta regulado en los artículos 73 al 95 de la LJC.

**CONTRA QUE PROCEDE:**

1. Contra las leyes o normas contrarias a la Constitución.
2. Contra los actos de las autoridades publicas no revisables por medio M habeas corpus o el amparo y que quebranten alguna norma constitucional.
3. Contra leyes o acuerdos legislativos que violen algún requisito o tramite dispuesto en la constitución.

4. Contra reformas constitucionales hechas con quebranto de procedimiento establecido en la constitución en sus artículos 195 y 196 sobre reformas constitucionales.
5. Contra leyes que se opongan a un tratado internacional.
6. Contra la violación de una norma que apruebe un convenio o tratado internacional en contravención a lo establecido en el artículo 7 constitucional sobre ratificación de tratados.
7. Contra la inacción, omisión o abstención de las autoridades públicas (no reglamentar una ley).

No cabe la acción de inconstitucional contra las resoluciones jurisdiccionales M poder judicial. Tampoco procede contra resoluciones de carácter electoral que pronuncie el tribunal supremo de elecciones.

Para presentar una acción de inconstitucionalidad es necesario que exista un asunto pendiente de resolver en los tribunales. El escrito debe estar firmado por quien lo presenta y autenticado por un abogado, debiéndose explicar las razones e indicando los principios o normas que se consideran violados, deben presentarse 7 copias firmadas para los magistrados de la sala.

**Existen 3 vías para presentar la acción de inconstitucionalidad:**

**VIA DIRECTA:** Se da cuando la persona puede presentar la acción de inconstitucionalidad directamente sin necesidad de que exista un proceso previo Pueden presentar la acción por esta vía

- El Contralor General de la República o el contralor adjunto, cuando los asuntos objetos de inconstitucionalidad tengan relación o se refieran a materia de hacienda pública.

- El Procurador General de la República o el procurador adjunto. (La procuraduría general es un ente desconcentrado del Ministerio de Justicia, es un órgano consultor y asesor en materia legal y constitucional.) En todos los procesos en los que exista una acción de inconstitucionalidad, la procuraduría es parte del proceso. Sus resoluciones o dictámenes en materia consultiva según el artículo 2 de su ley orgánica, son de carácter vinculante para la administración (no así para la sala) No obstante el procurador general de la república tiene la potestad de presentar en la vía directa la inconstitucionalidad de una norma que contravenga el accionar de la administración pública.
- El defensor de los habitantes o en su ausencia el defensor adjunto, ya que es un ente desconcentrado de la asamblea legislativa o sea, le corresponde controlar la constitucionalidad de todas aquellas normas que afecten a los habitantes de la república. Por lo que el defensor puede enviar directamente una acción de inconstitucionalidad cuando compruebe o concluya que una norma contraviene la constitución o los derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos u otros tratados debidamente ratificados por la Asamblea Legislativa o por una asamblea nacional constituyente, creada para tal efecto.
- Fiscal general de la república o fiscal adjunto sobre todo lo referente al control de la constitucionalidad normativa **penal**.

**VIA INSIDENTAL O INDIRECTA:** Por medio de esta vía puede presentar la acción de inconstitucionalidad todo aquel individuo que sea parte de un proceso previo en el cual se discuta la aplicación de una norma que sea cuestionable su constitucionalidad. Este proceso previo puede ser judicial o de agotamiento de la vía administrativa y siempre que en el mismo, no exista sentencia o resolución final. Ordenando la sala constitucional en estos casos la suspensión de la sentencia o resolución final, mientras se resuelva en definitiva la constitucionalidad o no de la norma cuestionable. Así mismo se comunica a

todos los tribunales u órganos administrativos de agotamiento de la vía administrativa que estén conociendo de un asunto que deben de abstenerse de distar sentencia o resolución final, mientras la sala no resuelva en definitiva la acción planteada, para lo cual se hace una publicación en el boletín judicial por el plazo de tres días consecutivos en el que se da un plazo de 15 días para que las partes se apersonen ante la sala, así como para que se presenten las coadyuvancias. No procede la acción de inconstitucionalidad cuando haya sentencia.

**LA ACCION POPULAR:** Puede presentarla cualquier persona siempre y cuando se compruebe la existencia de intereses difusos que son aquellos que afectan a terceras generaciones, es decir, intereses que afectan a la colectividad (el medio ambiente)

**CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCION FINAL:** (88 LJC) La sentencia que declare inconstitucional o anulen una norma o acto, dan por terminado el conflicto planteado y eliminan la norma o el acto del conjunto de disposiciones legales o reglamentarías vigentes en el país y dicha eliminación regirá desde la primera publicación en el boletín judicial la parte dispositiva de la sentencia que ha declarado que dicha norma es contraria a la constitución.

**CONSULTA JUDICIAL DE CONSTITUCIONALIDAD:** Es el mecanismo que puede utilizar el juez para solicitar a la sala que determine si una norma o acto que debe aplicar al resolver un asunto sometido a su conocimiento, es o no contrario a la constitución. Esta regulado por los artículos 80, 88, 91, 102 a 108 de la LJC. Existen dos tipos: La que hace el juez si lo considera necesario, llamada facultativa, cuando duda de la constitucionalidad de una norma. La otra llamada preceptiva, la que es obligatoria se resuelve un recurso de revisión, en el que en materia penal -permite reabrir una causa terminada para revisar la resolución final y esta relacionada con el debido proceso, o los derechos de

audiencia o defensa. La resolución final tiene los mismos efectos que la acción de inconstitucionalidad.

**CONSULTA LEGISLATIVA DE CONSTITUCIONALIDAD:** Es la vía que puede utilizar la asamblea legislativa, la corte suprema de justicia, el TSE, la CGR, o la defensoría de los habitantes para solicitar a la sala antes de la aprobación de una ley para que indique si ese proyecto de ley infringe o no la constitución o los tratados internacionales aprobados por Costa Rica. Se regula en los artículos 96 al 101 de la LJC.

A la sala le corresponde dar la opinión consultiva previa, sobre los proyectos legislativos, antes de que sean aprobados como leyes de la república en los siguientes casos:

- a) Preceptivamente (de manera obligatoria) cuando se trate de reformas constitucionales, de la LJC o en la aprobación de convenios o tratados internacionales.
- b) Facultativamente (si se considera necesario) respecto de otros proyectos de ley, cuando lo solicite la corte, el TSE, la CGR o la defensoría.

**CONFLICTOS DE COMPETENCIA:** Es el medio por el cual un órgano o entidad pública, pide a la sala que defina si es a él o a otro órgano o entidad pública, a quien le corresponde realizar determinada función o acto dispuesto por la constitución, se encuentra regulado en los artículos 109 a 111 de la LJC. Procediendo el conflicto de competencia entre los poderes de la república, incluido el TSE o entre cualquiera de ellos y la Contraloría General de la República o entre estos y las entidades descentralizadas, municipalidades u otras personas de derecho público.